

Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en Política del **Partido Cambio Radical**



Introducción

A lo largo de los años, las mujeres han iniciado la lucha por su inclusión y participación tanto en las decisiones públicas, como en todos los espacios que se puedan generar en la sociedad. Sin embargo, en América Latina, desde hace más de 20 años, se ha comenzado a reconocer un fenómeno de Violencia Contra las Mujeres en Política VCMP (MOE, 2021, p.10), el cual comprende agresiones dirigidas a mujeres, sus familiares y/o personas cercanas a ellas, con el fin de impedir u obstaculizar su participación y/o representación política (MOE y NIMD, 2019), este tipo de violencia se manifiesta mediante acciones físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas y/o económicas. En Colombia, recientemente se ha comenzado a regular dicha conducta mediante normas, leyes y protocolos de atención por parte de algunas organizaciones e instituciones, tales como; la Misión de Observación Electoral MOE, el Consejo Nacional Electoral CNE, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD, entre otros.

Es aquí donde las organizaciones y los partidos políticos, como plataformas donde las mujeres desarrollan su proyecto político (MOE, 2021, p. 11) cumplen un papel fundamental, puesto que deben crear mecanismos eficientes y efectivos que prevengan la presencia de este fenómeno (VCMP) al interior de ellos y garantizando la seguridad de todos sus miembros; tanto lideresas, como militantes y candidatas, reflejando así una participación legítima y con paridad en listas a corporaciones públicas y en los cargos que puedan llegar a ocupar.

El Partido Cambio Radical ratifica la importancia de la participación de las mujeres en la esfera pública y en la vida política y es por eso que a continuación presenta un Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres en Política (Colombia), en donde exponen los compromisos adquiridos para garantizar la promoción de la participación de mujeres en todos los espacios donde el Partido tenga incidencia, sus principios, los órganos competentes al interior del Partido y, en asocio con el mismo, las medidas de prevención, protección, sanción y reparación integral y el procedimiento para interponer quejas acordes al tema que regula el presente Protocolo.

Agradecemos a la Misión de Observación Electoral MOE por su constante acompañamiento y asesoría frente al tema, y a todas las personas que participaron y contribuyeron a la creación y aprobación de este documento.

Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en Política del **Partido Cambio Radical**

Contenido

1. Preámbulo	1
1.1 Compromisos del Partido Cambio Radical	1
2. Capítulo 1. Disposiciones generales y definiciones	1
2.1 Artículo 1. Principios	1
2.2 Artículo 2. Objeto del Protocolo	2
2.3 Artículo 3. Definición VCOMP (Violencia Contra las Mujeres en Política)	3
2.4 Artículo 4. Categorías de Violencia Contra las Mujeres en Política ...	3
2.5 Artículo 5. Manifestaciones de Violencia Contra las Mujeres en Política	4
2.6 Artículo 6. Cláusula general de interpretación de los casos de violencia	6
2.7 Artículo 7. Ámbito de aplicación	7
2.8 Artículo 8. Sujetos de protección	7
3. Capítulo 2. Órganos competentes	7
3.1 Artículo 9. Consejo de Control Ético del Partido	7
3.2 Artículo 10. Comité Nacional de Mujeres	8
3.3 Artículo 11. Veedor del Partido	8
4. Capítulo 3. Medidas de prevención, protección, sanción y reparación integral	8
4.1 Artículo 12. Medidas de prevención	8
4.2 Artículo 13. Sobre los acuerdos de coalición	9
4.3 Artículo 14. Medidas de protección durante el proceso de investi- gación	9
4.4 Artículo 15. Régimen sancionatorio	9
4.5 Artículo 16. Variación de la sanción	9
4.6 Artículo 17. Medidas de reparación integral	10

5. Capítulo 4. Sobre la queja/denuncia	10
5.1 Artículo 18. Derechos de las víctimas	10
5.2 Artículo 19. Procedimiento para interponer una queja	10
5.3 Artículo 20. Presentación de la denuncia	10
5.4 Artículo 21. Elementos de la denuncia	11
5.5 Artículo 22. Recepción de la denuncia	11
5.6 Artículo 23. Admisión de la denuncia	11
5.7 Artículo 24. Decreto de medidas de protección	11
5.8 Artículo 25. Proceso de investigación y juzgamiento	11
5.9 Artículo 26. Implementación y monitoreo de las medidas	12

1. Preámbulo

1.1 Compromisos del Partido Cambio Radical.

1. Promover la participación política de las mujeres en un espacio libre de violencia y discriminación.
2. Crear conciencia sobre los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
3. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por parte de todas las personas que integran el partido.
4. Crear un procedimiento claro y oportuno para atender los casos de violencia contra las mujeres, particularmente para crear medidas de prevención, sanción, protección y reparación frente a los actos de violencia contra las mujeres
5. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
6. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la carrera política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos de las mujeres.
7. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados, lo que implica adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas denunciadas y quienes participen del proceso de resolución.
8. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple

la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

9. Poner en conocimiento de las autoridades cualquier acto o conducta de violencia contra la mujer en política.

2. Capítulo 1. Disposiciones generales y definiciones

2.1 Artículo 1. Principios.

Derecho a una vida libre de violencias y discriminación. La obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia se basa en las normas que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, así como del derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género¹. La violencia contra las mujeres es una grave afectación los derechos humanos, que no puede reducirse al ámbito doméstico o privado, constituye un asunto público, de Estado y de la sociedad en sus diferentes expresiones, en tanto está bajo su cargo transformar la larga tradición de discriminación y agresiones a las mujeres, que se fundamentan en una asignación de roles y en estereotipos negativos de género.

Acceso efectivo a la justicia. Acceso efectivo en condiciones de igualdad a la justicia, que implica el poder recibir un trato digno, no

¹ Concepto basado en la Sentencia C-297/16, Corte Constitucional.

discriminatorio y comprensivo por las instancias del partido y personas encargadas de brindar atención a las víctimas.

Acceso a la información. Acceso a la información oportuna, veraz y confiable sobre el fenómeno de violencia contra las mujeres en la política y sus mecanismos de atención.

Justicia restaurativa. Durante el proceso de investigación y sanción por hechos de violencia contra las mujeres en la política, las partes tienen derecho a investigaciones que conlleven a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos, al esclarecimiento de la verdad, la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño. Esto implica que se aborden los casos desde una perspectiva restaurativa y reparadora, por cuánto se debe incluir la participación activa del o la denunciante en la configuración de la sanción hacia su reparación y el reconocimiento voluntario de la responsabilidad del (la) denunciado(a) sobre sus acciones.

Debido proceso. Implica el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de cualquier índole².

Confidencialidad. Quienes denuncien tienen derecho a que se respete la confidencialidad del caso e identidad de la víctima (si así lo desea), esto es, frente a la publicidad del hecho.

Asesoría, acompañamiento y gratuidad. Las mujeres tienen derecho a la prestación

de una atención oportuna, gratuita y efectiva, en consecuencia, el partido garantizará el acompañamiento y asesoría en todas las etapas del proceso de investigación e implementación del protocolo. Se prestará atención y asesoría jurídica, médica y psicológica.

Perspectiva de género en la justicia electoral.

Implementar el protocolo y analizar casos de violencia contra las mujeres en política implica identificar efectos diferenciados para mujeres y hombres en dinámicas que se consideran "neutrales" al género, como es el caso de la violencia y el acoso político. En este sentido, este principio conlleva a documentar, crear e investigar manifestaciones de violencia sin que se creen listados taxativos del fenómeno. Disponer de un personal capacitado que reciba y tramite denuncias sobre casos de violencia contra las mujeres en política, especialmente a las autoridades disciplinarias y competentes para tramitar el caso.

Pedagogía y publicidad. El protocolo debe ser ampliamente difundido, promovido, e incluir jornadas de pedagogía sobre éste, sobre los derechos de las mujeres y la prevención de las violencias basadas en género y discriminación contra las mujeres, así como el fenómeno de violencia contra las mujeres en la política

Prohibición de represalias. Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, o que hagan parte del proceso, mediante testimonios u otro rol en el marco de una investigación sobre violencias contra las mujeres en política.

2.2 Artículo 2. Objeto del Protocolo.

Crear mecanismos eficaces y sostenibles que protejan los derechos políticos de las mujeres,

² Basado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

contribuyan a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres y promuevan la igualdad de género al interior del Partido Cambio Radical.

2.3 Artículo 3. Definición VCMP (Violencia Contra las Mujeres en Política)

Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, como lo puede ser, a través de familiares o allegados, que basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desincentivar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la política comprende, entre otras, la violencia física, sexual, psicológica, económica o simbólica.

2.4 Artículo 4. Categorías de Violencia Contra las Mujeres en Política.

- » A continuación, se describen los tipos de violencia contra las mujeres en política.
- »
- » Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de las amenazas verbales y/o escritas de violencia física, coerción, difamación, acoso sexual y boicot social.
- » Violencia simbólica: Todos aquellos actos recurrentes que, de forma explícita o sutil, tienen como objetivo entorpecer el desarrollo del ejercicio político de la mujer y afectarle anímicamente. Esta categoría de violencia deslegítima de igual manera a los

liderazgos de las mujeres, sin consolidarse necesariamente como una amenaza directa a una lideresa. También se refiere a las discriminaciones por razón de género, la imposición de estereotipos de género y represalias ante las agendas de género.

- » Violencia económica: Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política. Existen dos dimensiones de la violencia económica, una se manifiesta al interior de los partidos o movimientos políticos y otra al momento de conseguir financiación para sus campañas políticas.
- » Violencia física: Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia (Corporación Sisma Mujer, 2016). Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- » Violencia sexual: Se refiere a la explotación y abuso en cualquier acto o intento de naturaleza sexual que resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional (ACNUR, 2003). Esta violencia se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, por ejemplo, puede tener como objetivo obligar a las mujeres a “intercambiar” favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o conseguir financiación (NDI, 2017).
- » Violencia Digital: La violencia digital contra las mujeres es todo acto de violencia por razón de género, cometido, en parte o en su totalidad, a través del uso de las TIC, esto se puede presentar como a actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin

consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras. (ONU, 2021).

2.5 Artículo 5. Manifestaciones de Violencia Contra las Mujeres en Política.

A continuación, se enumeran una serie de conductas y omisiones que son constitutivas de violencia contra las mujeres en política.

- 1.** Amenazar, asustar, hostigar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo, función o labor que ejercen, o cargo para el que se postulan.
- 2.** Presionar a las mujeres para que adopten decisiones en favor de ciertos grupos o intereses, o a la realización de actos lícitos o ilícitos, limitando el ejercicio de sus derechos políticos ante la renuencia e inacción frente a estas presiones.
- 3.** Realizar cualquier expresión basada en estereotipos de género, en contra de las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo de limitar o anular sus derechos políticos.
- 4.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 5.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- 6.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- 7.** Proporcionar a la mujer información falsa o incompleta y/u omitir proporcionarle información relativa al ejercicio de sus derechos políticos, con el objetivo de limitar o anular sus derechos políticos.
- 8.** Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las mujeres y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen en el ejercicio de sus derechos políticos.
- 9.** Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- 10.** Presionar, amenazar y abusar de las lideresas en los espacios domésticos, para desincentivar y/o restringir el ejercicio de sus derechos políticos.
- 11.** Presionar o inducir mediante error a las autoridades electas o a las candidatas y precandidatas a presentar renuncia al cargo, o a la candidatura.
- 12.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- 13.** Hacer generalizaciones indebidas sobre los liderazgos de las mujeres, con base en estereotipos de género, que buscan deslegitimar. Esta manifestación se refiere a ataques que no cuentan con una víctima determinada, ni se dirigen a una mujer en específico.
- 14.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de

- igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales.
15. Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a actividades que impliquen la toma de decisiones, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio de sus derechos políticos, en igualdad de condiciones.
 16. Dañar en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
 17. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
 18. Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de limitar o anular sus derechos políticos.
 19. Discriminar a la mujer mediante estereotipos de género en política, tales como: "que las mujeres son rellenos en la lista, que las mujeres no deben discutir temas políticos que son de hombres, que las mujeres no deberían hablar fuerte", entre otros.
 20. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad.
 21. Tratar a las mujeres de manera discriminatoria en los medios de comunicación.
 22. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.
 23. Realizar acciones en represalia y/o discriminatorias contra las mujeres por su vinculación con agendas políticas de género y derechos humanos.
 24. Limitar o negar arbitrariamente o mediante la imposición de requisitos desproporcionados y/o discriminatorios, el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
 25. Dar un mal uso del presupuesto estatal otorgado a los partidos políticos para los procesos de formación de las mujeres. Es importante identificar patrones que den cuenta de un tratamiento discriminatorio a las mujeres o una intencionalidad del partido de limitar su participación.
 26. No dar respuesta oportuna ante la solicitud de recursos de campaña por parte de una mujer, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio de sus derechos políticos.
 27. Negar el acceso a las mujeres de manera discriminatoria a recursos patrimoniales del partido, como sedes e instalaciones físicas, entre otras.
 28. Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto de menoscabar y/o anular sus derechos políticos.
 29. Privar ilegalmente de la libertad a una lideresa y/o mujer militante, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, causando incertidumbre entre los allegados de la víctima e impactando

- consecuentemente sus procesos de representación (lo que se conoce como desaparición forzada).
30. Causar o tener la potencialidad de causar la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política.
 31. Realizar atentados contra las lideresas, esto es una acción violenta que busca acabar la vida o dañar la integridad física o moral de cualquier mujer, y por esta vía impactar la esfera pública de la comunidad o de los grupos de interés a los cuales representa.
 32. Privar ilegalmente de la libertad a una lideresa, con el objetivo de incidir sobre sus procesos de toma de decisión, sus gestiones o sobre la defensa de los intereses que representa (lo que se conoce como secuestro).
 33. Realizar y/o agredir con proposiciones, tocamientos, acercamientos, invitaciones no deseadas de naturaleza sexual, dirigidas a afectar las aspiraciones políticas de la mujer en las condiciones o en el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
 34. Condicionar y presionar la entrega de cualquier recurso para el ejercicio de sus derechos políticos a la realización de actos sexuales.
 35. Agredir a una o varias mujeres, con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos políticos.
 36. Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, vídeos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.
 37. Acceso, uso, manipulación, intercambio o distribución no autorizados de datos personales.
 38. Suplantación y robo de identidad.
 39. Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona.
 40. Actos que implican la vigilancia y el monitoreo de una persona.
 41. Ciberhostigamiento, que significa realizar una serie de acciones como espiar, obsesionarse o compilar información en línea sobre alguien y entablar comunicación con la persona sin su consentimiento; llamar o enviar correos o mensaje de texto o de voz de forma repetitiva, incluso mensajes amenazantes o que busquen mantener el control sobre la víctima.
 42. Ciberacoso, que implica el uso intencional de las TIC para humillar, molestar, atacar, amenazar, alarmar, ofender o insultar a una persona; a diferencia del ciberhostigamiento, en el que hay un patrón de comportamientos amenazantes, en el caso del ciberacoso basta con un solo incidente.
 43. Ciberintimidación o cyberbullying es el uso de tecnologías por menores de edad para humillar, molestar, alarmar, insultar o atacar a otra/o menor de edad o difundir información falsa o rumores sobre la víctima, así como amenazarla, aislarla, excluirla o marginarla.
 44. Amenazas directas de daño.
- ## 2.6 Artículo 6. Cláusula general de interpretación de los casos de violencia.
- Los casos se deben abordar con una perspectiva de género, que implica introducir criterios para saber si estamos ante un caso de VCMPO o no, como los que se presentan a continuación:
- » **Entender el motivo de la acción u omisión:** Puede ser impedir el acceso, sacar o excluir a las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos.
 - » **Analizar la forma del ataque:** Esto implica descifrar si el acto u omisión se basa en género, por ser mujer, porque se genera

una afectación desproporcionada o hay un impacto diferenciado y desventajoso. En otras palabras, si se tienen patrones de género, estereotipos, ataques sexistas, burlas denigrantes, revelación de aspectos de la vida íntima y personal, acoso sexual, ataques en medios de comunicación o redes sociales.

- » **Valorar el impacto de la violencia:** No solo en el ejercicio de los derechos de la mujer y en su vida, sino el impacto y afectaciones de género de la violencia en su familia y comunidad.

Se pueden aplicar uno o más de los siguientes criterios de análisis, no necesariamente los tres simultáneamente y esto según la necesidad del caso, conforme al debido proceso.

2.7 Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Frente a cualquier acción, conducta u omisión constitutiva de violencia contra las mujeres en la política que ocurran bien sea en la esfera pública, en la esfera privada o a través de internet, redes sociales, medios informáticos y dispositivos móviles; y sea realizada u omitida por:

- » Miembros de los órganos del Partido, constituidos en los términos de los Estatutos del Partido.
- » Los miembros del partido, esto es, militantes y simpatizantes, de conformidad con los Estatutos del Partido.

2.8 Artículo 8. Sujetos de protección.

Las mujeres militantes, precandidatas, candidatas tanto a cargos de elección popular como a dirigencias de los órganos internos de sus partidos políticos, y/o electas en el ejercicio del cargo o por

fuera de éste. De igual manera, se deben considerar medidas en casos en los que las agresiones se dirijan también a un grupo o a una persona de su familia y/o allegados.

Asimismo, las rutas pueden ser activadas por mujeres militantes, precandidatas, candidatas y/o electas de otras agrupaciones políticas y sociales por casos que involucren a militantes del partido.

3. Capítulo 2. Órganos competentes.

3.1 Artículo 9. Consejo de Control Ético del Partido.

Deberá cumplir las funciones de investigación, protección, sanción y reparación frente a una denuncia por hechos de violencia contra las mujeres en política. En este sentido, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Prohibir y rechazar públicamente represalias o discriminaciones ante denuncias por violencia contra las mujeres en la política.
- b. Notificar al Consejo Nacional Electoral CNE para su conocimiento: la admisión de la denuncia, el inicio del proceso de investigación, así como su resolución y las medidas adoptadas.
- c. Notificar a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento: la admisión de la denuncia, el inicio del proceso de investigación, así como su resolución.
- d. Adoptar medidas y buenas prácticas que promuevan la equidad de género al interior de los partidos, tales como: Composición paritaria de las directivas y órganos de decisión, de los órganos de control y comités de ética del partido.

- e. De conformidad con la voluntad, solicitud y dirección de las mujeres, se promoverán activamente campañas electorales de las mujeres, entre otras.
- f. Y demás conductas que el Consejo de Control Ético del Partido considere pertinente.

3.2 Artículo 10. Comité Nacional de Mujeres.

Deberá velar por la implementación y cumplimiento de la política integral. Para ello se creará un sistema de monitoreo e información, particularmente para la adopción de medidas preventivas que se describen a continuación, así como para el seguimiento al procedimiento en caso de una queja y el cumplimiento de las medidas sancionatorias y de reparación. En este sentido, tiene las funciones de:

- a. Divulgar esta ruta de atención, que determine una pronta resolución de los casos que lleguen al partido. Asimismo, divulgar el régimen sancionatorio y medidas específicas frente a conductas y omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en la política.
- b. Crear programas de educación y sensibilización para dirigentes, militantes e integrantes del partido, y a la ciudadanía en general.
- c. Capacitar al personal que reciba y tramite denuncias de casos de violencia contra las mujeres en política (especialmente a las autoridades disciplinarias).

3.3 Artículo 11. Veedor del Partido.

En concordancia con su obligación estatutaria, el veedor del partido deberá, durante el período legal de campaña electoral y en etapas posteriores

a la elección, denunciar todas aquellas conductas que limiten los derechos políticos de las mujeres con ocasión al género y puedan ser constitutivas de violencia contra las mujeres en la política.

Otro deber que se asigna es la responsabilidad de suscribir acuerdos de coordinación y colaboración con los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a fin de facilitar el acceso, a quien padece o ejerce violencia y cuando así lo requieran, a asistencia médica y/o psicológica. Tarea que se deberá cumplir en coordinación con la Dirección Nacional.

4. Capítulo 3. Medidas de prevención, protección, sanción y reparación integral

4.1 Artículo 12. Medidas de prevención.

Además de las disposiciones consignadas en los artículos siguientes. A continuación, se agrega algunos requisitos para la solicitud y entrega de avalués a las personas aspirantes.

1) Implementar en el formato de declaración juramentada los siguientes supuestos:

- a. No haber sido condenado o sancionado por delitos de violencia doméstica, feminicidio o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b. No haber sido condenado o sancionado por delitos contra la libertad e integridad sexual.
- c. No haber sido condenado o sancionado por delitos de inasistencia alimentaria.
- d. No haber sido sancionado por hechos de violencia contra las mujeres en política.

- e. No tener en curso un proceso judicial por algunos de los delitos mencionados anteriormente.
 - f. El compromiso que refleje la intención y deber de realizar una campaña política libre de VCOMP.
- 10.** Si los militantes se encuentran en alguno de los supuestos a) al d), no otorgar el respectivo aval (de conformidad con el artículo 179 CP, art. 43, 95, 124 de la Ley 136 de 1994).
- 11.** Si se encuentra en el numeral e), se deberá evaluar la gravedad e inconveniencia del caso por parte de los órganos de dirección del partido y al Comité Nacional de Mujeres del partido, que deberán resolver si se le da el aval o no, hasta que se resuelva su situación judicial.

4.2 Artículo 13. Sobre los acuerdos de coalición.

Contemplar en los acuerdos de coalición, cuando sea el caso, las instancias partidistas ante las que se pueden iniciar rutas de acción y responsabilidades de las organizaciones coaligadas por hechos de violencia contra las mujeres en política.

4.3 Artículo 14. Medidas de protección durante el proceso de investigación.

Se podrán adoptar las siguientes medidas de protección durante el trámite, lo cual dependerá de la evaluación de riesgo y necesidad previa.

- » Medidas para evitar la cercanía entre las personas involucradas en el proceso, hasta que se termine el proceso de violencia contra las mujeres en política en curso.
- » Ordenar a la presunta persona agresora que cese los actos de violencia, perturbación

o intimidación que hagan parte del acto/ omisión de violencia.

- » Articular medidas de protección mediante las autoridades policiales e instituciones, como la Unidad Nacional de Protección a la víctima.
- » Promover campañas, redes de apoyo y el rechazo a la violencia contra las mujeres en política de todas las colectividades políticas.
- » **En caso de violencia digital, exigir a la presunta persona agresora que borre todo tipo de información....**

4.4 Artículo 15. Régimen sancionatorio.

Las sanciones serán impuestas tal como se encuentran estipuladas en los Estatutos del Partido Cambio Radical en su artículo 55° según la gravedad de la conducta, tales como:

- » Expulsión del Partido.
- » Suspensión temporal del derecho al voto.
- » Pérdida total del derecho al voto.
- » Amonestación verbal o escrita.

4.5 Artículo 16. Variación de la sanción.

La variación de la sanción dependerá de la gravedad del hecho, que se determina de conformidad con el nivel de afectación y/o la limitación a sus derechos, en los que vale la pena considerar casos como:

- a. La posición de poder y jerarquía de quien realiza la acción u omisión.
- b. Cuando se realiza la violencia de manera colectiva, con la intervención de otras personas.
- c. Discriminaciones con base en la raza, procedencia, situación socioeconómica,

orientación e identidad, edad, situación de discapacidad o cualquier otra categoría que pueda ser considerada sospechosa o responda a una condición de minoría.

- d. Se presente en un mismo hecho la combinación de varias categorías y manifestaciones de violencia.
- e. Cuando haya sanciones previas por violencia contra las mujeres en la política.
- f. Cuando haya más de una víctima de violencia contra las mujeres en la política.

Las anteriores sanciones deben cumplir con el derecho al debido proceso y por ende, deben ser acorde a los estatutos del partido.

En el marco del proceso sancionatorio, una vez se determine la responsabilidad de **la persona agresora, es importante ordenar que la misma asista a cursos y espacios de formación y sensibilización** en perspectiva de género y, especialmente, frente al fenómeno de violencia contra las mujeres en política.

4.6 Artículo 17. Medidas de reparación integral.

Se recomiendan que dependiendo de cada caso se establezcan medidas como:

- » Rechazo público ante medios de comunicación de los actos de violencia contra las mujeres en política que se conozcan.
- » Divulgación en diversos medios casos emblemáticos de violencia contra las mujeres en política y las medidas adoptadas para hacerles frente.
- » Asesoramiento y acompañamiento en la búsqueda de atención psicológica.
- » Brindar acceso prioritario a las víctimas en proyectos del partido.

- » Reparación económica, por parte del agresor, por los daños ocasionados a causa de actos de violencia de género en la política, mediante orden de la instancia sancionatoria del partido.

5. Capítulo 4. Sobre la queja/denuncia

5.1 Artículo 18. Derechos de las víctimas.

En todo momento se garantizarán los derechos de las víctimas a:

- » Acceso efectivo en condiciones de igualdad a la justicia.
- » Acceso a la información sobre las violaciones y sus mecanismos de atención.
- » Atención oportuna, gratuita y efectiva.
- » Atención y asesoría jurídica, médica y psicológica.
- » No ser confrontadas con el agresor.
- » La reparación adecuada, efectiva y rápida del daño.
- » Recibir un trato digno, no discriminatorio y comprensivo por las autoridades del partido y personas encargadas de brindar atención a las víctimas.
- » Se respete la confidencialidad del caso e identidad de la víctima (si así lo desea), esto es, frente a la publicidad del hecho.
- » A investigaciones que conlleven a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos y al esclarecimiento de la verdad.
- » A no recibir ni tolerar represalias.

5.2 Artículo 19. Procedimiento para interponer una queja.

Ante los órganos de control interno y veeduría.

5.3 Artículo 20. Presentación de la denuncia.

12. La denuncia puede ser presentada de manera oral, por ejemplo, vía telefónica, o por escrito; en físico, en la página web o Directorios Territoriales y el Directorio Nacional.

5.4 Artículo 21. Elementos de la denuncia.

La denuncia deberá contener la siguiente información:

- » Nombre de la persona denunciante.
- » Domicilio y datos de contacto para notificaciones (correo electrónico y/o número de contacto).
- » Narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la denuncia.
- » Material probatorio: de ser posible, ofrecer pruebas con las que se cuente o sugerir la práctica de estas.

5.5 Artículo 22. Recepción de la denuncia.

El Consejo de Control Ético recibirá denuncia y deberá registrarla en un sistema de información que permita poner en conocimiento del caso a la autoridad encargada de resolverlo y para el monitoreo de esta. Se deberá remitir al Consejo Nacional Electoral CNE, al Comité Nacional de Mujeres y Fiscalía General de la Nación para que estas tengan conocimiento de la denuncia.

5.6 Artículo 23. Admisión de la denuncia.

El Consejo de Control Ético evaluará el caso si se enmarca en un posible hecho de violencia contra las

mujeres en política, se iniciará el proceso de admisión del caso, en aplicación plena al debido proceso.

Se deberá notificar a la persona denunciante sobre la admisión o rechazo del caso, justificando el mismo. Solo se deberá rechazar si la persona no es sujeto de protección, o si no hace parte del fenómeno de violencia contra las mujeres en política, escenarios que deberán ser justificados a la denunciante

Si se admite la denuncia, se deberá hacer un análisis y evaluación de riesgo, para lo cual se debe solicitar el consentimiento de la víctima de ampliación de la información y análisis de contexto, con el objetivo de decretar medidas de protección en el marco del proceso de investigación.

5.7 Artículo 24. Decreto de medidas de protección.

De conformidad con el análisis de riesgo, se decretarán medidas de protección, bien sea solicitadas por la denunciante o las que se recomienden tras el análisis de riesgo.

5.8 Artículo 25. Proceso de investigación y juzgamiento.

Se deberán hacer la investigación del caso de conformidad con el procedimiento de investigación consignado en los estatutos. con las pruebas aportadas y las recopiladas por la instancia de juzgamiento. Entre ellas, es clave contar con el testimonio de la(s) personas considerada(s) como agresor(es). Esta investigación y la resolución del caso deben tener perspectiva de género.

Posterior a este proceso, el Consejo de Control Ético deberá emitir un pronunciamiento y las correspondientes medidas sancionatorias.

La providencia será comunicada al investigado, tal como lo estipulan los Estatutos del Partido Cambio Radical en su artículo 56

5.9 Artículo 26. Implementación y monitoreo de las medidas.

Se deberá monitorear el efectivo cumplimiento de las sanciones y medidas de reparación decretadas.

Se deberá registrar y guardar memoria del caso.

Se notificará el proceso de investigación y su resultado al Comité Nacional de Mujeres del Partido Cambio Radical y al Consejo Nacional Electoral.

